



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MARTILLO No. 000169 de 2010 SUSCRITO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR

Entre los suscritos **GILBERTO QUINCHE TORO** mayor de edad, vecino de identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá, debidamente quien en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con NIT. 860.011.153-6 Sociedad Anónima con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado cuya existencia y representación legal está acreditada a través de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte; **SERGIO RESTREPO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.304.369, expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR**, establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente Comercial, debidamente autorizado para el efecto y quien en adelante se denominará **EL MARTILLO**, hemos celebrado el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante Decreto No. 1639 de septiembre 10 de 1996, el **BANCO POPULAR** con sede principal en Bogotá D.C. y funcionamiento en otras ciudades de país, fue facultado para realizar venta de mercaderías u otros objetos negociables, a través del mecanismo de **MARTILLO**.

b) Que actualmente **EL BANCO** cuenta con la infraestructura operativa para prestar el servicio de Martillo, de conformidad con la certificación expedida por la Asociación Bancaria de Entidades Financieras.

c) Que **LA ENTIDAD** se encuentra interesada en enajenar bienes **MUEBLES** de su propiedad a través del Mecanismo de Martillo, en el estado en que se encuentren.

d) Que **POSITIVA** como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, celebra el presente contrato acogiendo la prerrogativa establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia acoge la contratación privada,

2
[Handwritten signature]

lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de la ENTIDAD, el cual fue aprobado por la Junta Directiva el 19 de febrero de 2009.

e) Que el artículo 21 del citado Manual establece respecto de la venta de bienes lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 21.- Venta de bienes.-** POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A., podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

Para ello hará la publicación en un periódico de amplia circulación o en su página web, o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes y deberá contar con el avalúo comercial y el procedimiento del Manual de Inventarios, cuando se trate de activos fijos de la Empresa.

En los procesos de venta de bienes se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. (...)"

f) Que la Superintendencia Financiera de Colombia dio respuesta a una consulta respecto de la facultad del Banco para la prestación del servicio de subasta pública a través del martillo conceptuando lo siguiente: "(...) *que con ocasión de la privatización del Banco Popular todos los establecimientos bancarios quedaron facultados, en virtud del Decreto 1639 de 1996, para realizar la "(...) venta de mercaderías u otros objetos negociables a través del mecanismo de martillo". Ahora bien en cuanto a los establecimientos bancarios que efectivamente prestan en la actualidad el servicio de martillo, es de señalar que la Superintendencia no cuenta con registros al respecto. No obstante lo anterior, es de público conocimiento que el Banco popular S.A., es la única entidad bancaria que desarrolla dicha operación"*(...).

g) Que esta contratación se puede hacer de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Manual de Contratación de la Entidad.

h) Que el Banco Popular S.A., presentó la oferta formal para ofrecer en venta por el sistema de pública subasta los bienes MUEBLES de propiedad de la ENTIDAD a través del Mecanismo del Martillo, en el estado en que se encuentren.

i) Que teniendo en cuenta que la actividad comercial del Martillo esta orientada a la promoción de Enajenación especializada de bienes, se configura para EL MARTILLO una obligación de medio y no de resultado. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

3
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

EL MARTILLO se compromete a ofrecer los bienes muebles de LA ENTIDAD definidos previamente como no necesarios para la ejecución del objeto social y en consecuencia dados de baja a través del procedimiento establecido en la Resolución No. 226 del 26 de mayo de 2009 expedido por la ENTIDAD, con el fin de adjudicarlos al mejor postor mediante los sistemas de SUBASTA PUBLICA, OFERTA PUBLICA, o cualquier otro sistema previamente acordado por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA. NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN

EL MARTILLO cumplirá con las siguientes actividades a fin de lograr la ejecución del objeto contractual:

- 1) Ofrecer por cuenta de LA ENTIDAD, en el estado y sitio en que se encuentren los bienes muebles, que ésta tenga disponibles para la venta.
- 2) Prestar apoyo y asesoría necesarios para que LA ENTIDAD suministre la información y documentos requeridos para la optima ejecución y desarrollo de este contrato.
- 3) Asesorar a LA ENTIDAD, en la conformación de los lotes, en sus precios base y en la exhibición de los mismos. Por solicitud de LA ENTIDAD, EL MARTILLO podrá sugerir el precio base de remate, el que no constituye un avalúo comercial con informe técnico, ni el precio final de venta, ya que se establece teniendo en cuenta entre otros: el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas, grado de obsolescencia, ubicación, factores de comerciabilidad, marca, modelo representación, conformación del lote, costos de mantenimiento o recuperación, usos, mercados objetivos etc.; este precio base de remate únicamente tendrá aplicación para los bienes que se subasten a través de EL MARTILLO; en todo caso es LA ENTIDAD mediante comunicación escrita al EL MARTILLO, quien finalmente determina y autoriza el precio base de remate.
- 4) Ordenar y elaborar la publicación de los avisos que señalen fecha, hora y resumen de los bienes a subastar.
- 5) Elaborar, imprimir y distribuir el catalogo de precios del remate.
- 6) Alquiler del salón y logística del evento, ayudas audiovisuales, traslado y estadía del pregón para realizar el evento y pregón de EL MARTILLO.
- 7) Recaudar las consignaciones previas del 20% y saldo por adjudicaciones.
- 8) Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación; documento con el cual el comprador podrá retirar el bien subastado.
- 9) Rendir informe preliminar del resultado del remate, e informe con sugerencias de reavalúos para los lotes sin postor. Así mismo remitirá el formulario de conocimiento del cliente SARLAFT debidamente diligenciado junto con los documentos soportes requeridos. No obstante lo anterior, el término para los procesos de la entrega de los bienes muebles, queda sujeto al cumplimiento de

g

los requisitos para el diligenciamiento correcto y verificación de la información y documentación relacionada con el formulario de conocimiento del cliente SARLAFT por parte de los adjudicatarios. Actividad que estará a cargo del Coordinador Administrativo. La ENTIDAD y EL MARTILLO definirán la forma como se cumplirá con este requerimiento.

10) Reembolsar a LA ENTIDAD, los dineros producto del remate, siempre y cuando el comprador haya cancelado la totalidad de los lotes adjudicados, anexando informe de Liquidación Final del Remate.

11) Descontar del producto del remate los costos provenientes de los avisos de publicación y comisión más IVA y otros autorizados por LA ENTIDAD.

12) Repetir, hasta la vigencia del contrato, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados.

13) Inspeccionar y marcar los lotes disponibles para la subasta, tarea que se realizara solamente a los lotes que se encuentren ubicados en la ciudad sede del remate.

CLAUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTOS.

A) DOCUMENTACION: LA ENTIDAD entregará a EL MARTILLO para cada venta, los siguientes documentos, además de otros que LA ENTIDAD o EL MARTILLO consideren necesarios: **PARA VEHICULOS:** 1) FORMULARIO TIV, debidamente diligenciado (lo suministra EL MARTILLO), 2) Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad, o en su defecto, copia de la denuncia por pérdida de la misma. 3) Estado de cuenta de impuestos de rodamiento, partes y multas, multas por certificado de movilización y otros, de cada vehículo, a la fecha de remate; nos deben informar si estos impuestos son a cargo del comprador o si serán cancelados por LA ENTIDAD. 4) Informe de sin pendientes de cada vehículo, donde conste que no presenta ningún expediente por accidente de tránsito u otro motivo, embargos, etc. 5) Juego completo de improntas de motor, chasis y plaqueta de serie; si ésta última no aparece, se debe adjuntar copia del denuncia por pérdida de la misma. 6) Para vehículos importados, se requiere Manifiesto de importación o la factura de compra. **PARA MAQUINARIA:** 1) FORMULARIO TIV, debidamente diligenciado (lo suministra EL MARTILLO) 2) Juego completo de improntas de motor, chasis y plaqueta de serie, 3) Manifiesto de importación. En caso de que se ofrezcan vehículos o maquinaria como chatarra, LA ENTIDAD debe borrar los guarismos de identificación y cancelar las matrículas respectivas y solamente requiere diligenciar la tarjeta T I V. **PARA OTROS BIENES:** Relación detallada de los elementos a subastar, que contenga tipo de bien (repuestos, muebles, equipos livianos, enseres de oficina, chatarra etc.), descripción breve, cantidad, ubicación; para chatarra al peso se debe indicar la cantidad, plazo y condiciones para el retiro; precio mínimo establecido por LA ENTIDAD, o solicitud para que EL MARTILLO sugiera loteo y precio base para remate. **BIENES**

IMPORTADOS: Cuando se trate de bienes importados, previo al ofrecimiento de los mismos, LA ENTIDAD se obliga a suministrar a EL MARTILLO todos los documentos en regla y necesarios para este tipo de bienes, como manifiestos de importación o la factura de compra, exonerando a EL MARTILLO de cualquier responsabilidad frente a la omisión o impedimento de cualquier tipo que pueda tener el comprador en la legalización correspondiente. Así mismo LA ENTIDAD debe determinar si los bienes fueron importados exentos de gravámenes arancelarios; caso en el cual LA ENTIDAD, debe dar cumplimiento al artículo 137 del Decreto 2685 de Diciembre 28 de 1999, presentando la Modificación a la Declaración de Importación y cancelando los gravámenes correspondientes.

PARAGRAFO: EL MARTILLO actúa únicamente como intermediario comercial entre LA ENTIDAD y el adjudicatario y no tiene obligación contractual o legal alguna con los mismos, toda vez que no le corresponde a EL BANCO entrar a verificar la titularidad de los bienes ni el debido pago de sus tributos, derechos y demás obligaciones que puedan adeudarse con relación a los mismos. En cualquier caso, es LA ENTIDAD quien debe salir al saneamiento del bien vendido. Igualmente es a LA ENTIDAD a quien le corresponde acreditar ante el adjudicatario la procedencia y/o propiedad de los bienes rematados. LA ENTIDAD, exonera a EL MARTILLO, de la obligación de salir al saneamiento en los términos de ley y en especial de sanear la evicción y los vicios redhibitorios, toda vez que las obligaciones contraídas por EL MARTILLO, en virtud del presente contrato, tiene el carácter de obligaciones de medio y no de resultado, dado su carácter de intermediario. En tal virtud EL MARTILLO pondrá su esfuerzo y diligencia para la consecución de la finalidad señalada, pero sin garantizar un resultado. Para una óptima ejecución de los servicios, EL MARTILLO fija unos plazos para la recepción de las relaciones y documentación de los lotes a subastar.

B) INSPECCION: Previo acuerdo con LA ENTIDAD, EL MARTILLO programará una visita de inspección a los bienes objeto de venta, tarea que se realiza solamente a los lotes que se encuentran ubicados en la ciudad sede de la subasta. En caso de que esta inspección implique desplazamientos u otros costos adicionales para EL MARTILLO, éstos serán acordados y asumidos por LA ENTIDAD. En todo caso, cualquier inspección realizada por EL MARTILLO no lo responsabiliza por posibles reclamaciones producto de errores u omisiones en los lotes o en la exhibición. LA ENTIDAD es quien debe salir siempre al saneamiento de los bienes adjudicados y quien debe responder por cualquier error u omisión en la información y/o exhibición.

C) EXHIBICION: El lugar de exhibición de los lotes, será aquél en el cual actualmente se encuentran, o aquél en que por acuerdo de las partes, se determine. LA ENTIDAD será la responsable por la correcta exhibición de los bienes, la que se debe hacer durante los tres (3) días anteriores a la subasta. Una buena exhibición incluye su organización, marcación de los lotes, que los lotes físicos lo conformen única y exclusivamente los elementos descritos en el listado,

que éstos no contengan ni más ni menos elementos de los que se van a entregar; además destinará a un funcionario para que atienda y dirija la exhibición, tomando las debidas medidas de seguridad.

D) ADJUDICACION: De acuerdo con el sistema de venta establecido por las partes, se procederá a adjudicar al mejor postor.

E) ACTAS DE ADJUDICACION: El comprador tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha del evento, o en el caso de oferta pública, el plazo estipulado en el pliego de condiciones, para consignar el saldo de los lotes adjudicados. Efectuada la venta y cancelado el valor total de la misma, EL MARTILLO entregará al adjudicatario el original y la copia de LA ENTIDAD del Acta de Adjudicación, donde se especifican: nombre e identificación del comprador, descripción de los bienes adjudicados, valor de la adjudicación y demás datos necesarios para identificar plenamente la venta.

F) ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTIDAD entregará los bienes al comprador, en el estado, forma y sitio en que fueron observados en el momento de la exhibición. Ni EL MARTILLO ni LA ENTIDAD responderán por daños o vicios ocultos en los elementos que se rematan; no se ofrece garantía alguna (ni expresa ni implícita) sobre la calidad, idoneidad, cualidad, aptitud, capacidad, buen funcionamiento o competencia de los mismos; tampoco se garantiza provisión de repuestos. Serán por cuenta y a cargo del comprador los gastos ocasionados por concepto de traspaso (en el caso de los bienes que así lo requieran), empaque, ensamble, desensamble (de ser necesario), alimentación y alojamiento de su personal, transporte y demás gastos inherentes al retiro de los bienes adjudicados, debiendo informar a LA ENTIDAD sobre dichas actividades. Una vez firmadas las Actas de Adjudicación por parte de LA ENTIDAD y del adjudicatario, en constancia de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, el original se le debe devolver al nuevo propietario y la copia debe quedar en los archivos de LA ENTIDAD. Es entendido que la venta como tal, solo se considerará perfeccionada en el momento en que el comprador retira efectivamente los bienes. En ningún caso EL MARTILLO reconocerá intereses o indemnización por daños o perjuicios sufridos por el comprador, por cualquier demora en la tramitación de los documentos de traspaso de los bienes, o por falta total o parcial en la entrega de los mismos. LA ENTIDAD es la responsable y encargada de la entrega de los bienes adjudicados. Para tal efecto, EL MARTILLO hará llegar a LA ENTIDAD un informe preliminar, que contiene nombre e identificación del adjudicatario de cada lote, valor de adjudicación y número del acta expedida; este documento debe ser remitido al encargado de la entrega, para que verifique esta información en el acta de adjudicación presentada por el comprador, en el momento del retiro. Recibidas por parte del comprador, debidamente identificado, original y copia de las Actas de Adjudicación, firmadas por el representante de EL MARTILLO, en constancia de cancelación de los lotes, LA ENTIDAD, procederá así: **1) ENTREGA DE BIENES SUJETOS A REGISTRO** (vehículos): una vez el comprador presente a LA

ENTIDAD el formulario de traspaso debidamente diligenciado y firmado, junto con el acta de adjudicación, ésta le devolverá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la subasta, el formulario de traspaso debidamente firmado, además de los demás documentos necesarios para que el comprador adelante las gestiones correspondientes al trámite de traspaso ante las autoridades competentes. En este caso, el bien podrá ser entregado contra la presentación de la tarjeta de propiedad a nombre del adjudicatario. **PARÁGRAFO.** Si el vehículo requiere de modificación arancelaria, y esta es a cargo del comprador, este debe presentarle a LA ENTIDAD copia del respectivo levante aduanero antes de iniciar el proceso de traspaso. **2) ENTREGA DE OTROS BIENES MUEBLES.** Los demás lotes de bienes, deberán ser retirados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación; en el caso de oferta pública o de lotes en los que así se especifique, el retiro deberá cumplirse en el plazo estipulado en el pliego de condiciones o en el pactado con anterioridad a la subasta. **3) ENTREGA DE CHATARRA AL PESO:** El peso establecido en la descripción de los lotes de chatarra es aproximado; LA ENTIDAD entregará el peso exacto correspondiente al lote originalmente exhibido y anunciado en la descripción de éste y en el acta de adjudicación, llevando el control en los reportes de la báscula seleccionada por LA ENTIDAD para ese fin; en el caso de que el peso de la chatarra exhibida sea mayor a la originalmente ofrecida, exhibida y adjudicada, antes de continuar con el proceso de entrega, LA ENTIDAD deberá avisar por escrito a EL MARTILLO sobre la diferencia en dicho peso para que éste proceda a solicitar al comprador la consignación del valor correspondiente al excedente; una vez recibido el pago en el plazo determinado EL MARTILLO notificará por escrito a LA ENTIDAD para que esta continúe con el proceso de entrega. De producirse alguna entrega por parte de LA ENTIDAD, sin la confirmación de cancelación del excedente por parte de EL MARTILLO, será ésta quien realice ante el comprador el recaudo respectivo y efectúe el pago a EL MARTILLO de la comisión y recargos correspondientes. En el caso de existir menor peso al originalmente ofrecido, exhibido y adjudicado LA ENTIDAD se compromete a expedir una certificación a EL MARTILLO sobre la cantidad entregada, para que éste efectúe al adjudicatario la devolución del dinero correspondiente a ese menor peso; sin embargo, si EL MARTILLO ya ha efectuado el reembolso producto de la venta a LA ENTIDAD, será esta última quien se haga cargo de la correspondiente devolución al comprador. **PARAGRAFO:** En todo caso LA ENTIDAD será la responsable de que el lote de chatarra entregada al adjudicatario corresponda a la originalmente exhibida y rematada en cuanto a sus condiciones de calidad, cualidad, cantidad y peso, sin incluir, retirar o cambiar ninguno de sus componentes.

3) CLAUSULA CUARTA. COSTOS Y GASTOS.

Los costos y gastos relacionados a continuación, serán deducidos del producto de la venta al momento de la liquidación: **A) COMISION POR VENTAS E IVA:** En cualquiera de las modalidades de venta, LA ENTIDAD reconocerá a EL MARTILLO como pago por sus servicios de venta, una comisión del 7 % sobre el valor total de adjudicación, así como el IVA que genere dicha comisión. **B). PUBLICIDAD:** Los gastos de publicidad serán a cargo de LA ENTIDAD y se liquidarán a prorrato conforme a las ventas de las entidades participantes en el evento. **C) OTROS GASTOS:** Cualquier otro gasto distinto a los causados por publicidad o comisión por ventas en que incurra EL MARTILLO en el desarrollo del objeto de este documento, tales como, pesajes, transporte, alistamiento, embalajes, gastos de viaje y permanencia, cargue, descargue, seguros, bodegaje, exhibición y los demás inherentes a la operación de EL MARTILLO, serán por cuenta y a cargo de LA ENTIDAD, quien autorizará en cada caso por escrito a EL MARTILLO

PARÁGRAFO: EL ADJUDICATARIO deberá cancelar a EL MARTILLO, el impuesto del tres por ciento (3%) liquidado sobre el valor de adjudicación por concepto de Ley 11 de 1987.

CLAUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DINEROS PRODUCTO DE LAS VENTAS.-

El reembolso de los dineros producto de la venta lo efectuará EL MARTILLO dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del remate, siempre y cuando el comprador haya efectuado el pago correspondiente, conforme a las instrucciones dadas por LA ENTIDAD para tal efecto y una vez deducidos los costos y gastos de que habla el numeral anterior. Cuando haya trámites de Modificación Arancelaria a cargo de LA ENTIDAD o de el Adjudicatario, EL MARTILLO dejará una provisión estimada por el valor de la adjudicación respectiva, la cual será liquidada dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la subasta. El informe del resultado de la liquidación final del remate, será entregado por EL MARTILLO, a LA ENTIDAD, en la calle 99 No. 10-08 piso séptimo de la ciudad de Bogotá. Cualquier observación con respecto a los documentos presentados y su conformidad, deberá hacerla LA ENTIDAD por escrito, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo. Cumplido este término, se entenderán aceptados a satisfacción por LA ENTIDAD. **PARAGRAFO:** Una vez EL MARTILLO haya efectuado el reembolso a LA ENTIDAD, ésta última se compromete a pagar a los clientes los saldos a su favor, en los siguientes casos: a) Cuando se presentan diferencias en la entrega de los bienes (por peso o cantidad); b) Cuando se presente reclamación por parte del comprador, justificada, comprobada y autorizada por LA ENTIDAD.

3
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA



La vigencia del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2010, término que iniciará a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse previo acuerdo entre las partes. No obstante si alguna de las partes desea terminar por anticipado el contrato, deberá solicitarlo a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación

PARÁGRAFO PRIMERO: : Durante el término de la vigencia del presente contrato LA ENTIDAD podrá participar en los diferentes remates que realice EL MARTILLO.

CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato de medio y no de resultados, el valor del contrato es indeterminado pero determinable teniendo en cuenta el valor de la comisión que se genere con base en el valor de la venta, el IVA y los demás gastos de publicidad correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE EL MARTILLO.

EL MARTILLO responderá hasta por culpa leve comprobada en la prestación de los servicios. No será responsable de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éste haya sobrevenido por su culpa. Para estos efectos no se considerará fuerza mayor o caso fortuito la demora en la prestación de los servicios objeto de este convenio.

CLAUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y SUPERVISION.

Este contrato es de prestación de servicios y en consecuencia no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no origina, ni conlleva entre las partes ninguna relación o vínculo de tipo laboral entre EL MARTILLO y LA ENTIDAD, por tanto EL MARTILLO obrará con plena autonomía en la ejecución del contrato. Para ejercer la Supervisión del presente contrato, se designa al Coordinador Administrativo de la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de POSITIVA.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por



000169

los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la legislación colombiana.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos contractuales las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D C.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ de 2010.

29 ENE. 2010

POR LA ENTIDAD

POR EL MARTILLO

GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SERGIO RESTREPO ALVAREZ
Vicepresidente Comercial
BANCO POPULAR